



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

### PRESENTE.-

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma el artículo 177 del Código Penal del Estado de Chihuahua, con el propósito de aumentar las penas del delito de estupro, lo anterior con sustento en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección de los derechos de las y los adolescentes, debe de ser prioridad para los estados, como se señala en diversas disposiciones jurídicas internacionales, nacionales y locales. En este sentido, es importante que nuestro marco normativo proteja integralmente sus derechos humanos; sobre todo cuando se trata de aquellos relacionados a su seguridad sexual.

La violencia sexual contra de adolescentes lamentablemente tiene alta incidencia en México y Chihuahua. Lo peor del caso, es que no visibilizamos el problema, o incluso se normalizan este tipo de ilícitos.



En el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, debemos considerar que quienes más padecen de estas conductas delictivas son las adolescentes, situación inherente a la normalización de la violencia en contra de las mujeres en nuestra sociedad.

Por estos motivos, diversos entes internacionales han hecho recomendaciones al estado mexicano con el propósito de que se encaminen acciones para lograr disminuir este tipo de violencia hacia este grupo vulnerable, a través de los cambios legislativos y políticas públicas.

UNICEF indica que es más probable que sea forzada la iniciación sexual de las niñas y las mujeres si se produce a edades más tempranas. <sup>1</sup>También se debe tener en cuenta la diferencia de edad entre las parejas involucradas, como un indicio del equilibrio del poder y manipulación en la pareja.

Todos los días alrededor del mundo, 20 mil mujeres de menos de 18 años dan a luz en países en desarrollo<sup>2</sup>. México ocupa el primer lugar en el tema, entre los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, con una tasa de fecundidad de 77 nacimientos por cada mil adolescentes de 15 a 19 años de edad. Asimismo, 23% de las y los adolescentes inician su vida sexual entre los 12 y los 19 años.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Edades mínimas legales para la realización de los derechos de las y los adolescentes, UNICEF. Recuperado el 02 de diciembre de 2020, disponible en <https://www.unicef.org/lac/media/2646/file/PDF%20Edad%20m%C3%ADnima%20para%20el%20consentimiento%20sexual.pdf>

<sup>2</sup> Embarazo en Adolescentes, Fondo de Población de las Naciones Unidas. Recuperado el 02 de diciembre de 2021, disponible en <https://mexico.unfpa.org/es/topics/embarazo-en-adolescentes>

<sup>3</sup> Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes, Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperado el 02 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/estrategia-nacional-para-la-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-33454>



Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el último censo correspondiente al año 2019, Chihuahua, ocupa el décimo lugar a nivel nacional por defunciones en embarazadas menores de 18 años.<sup>4</sup>

En las Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México, del Comité de los Derechos del Niño se expresa la preocupación por la reinante impunidad en los casos de violencia contra niños, niñas y adolescentes, específicamente en el inciso b, manifiesta su preocupación por *"la creciente violencia, incluida la violencia sexual, y acoso en las escuelas y la elevada tasa de adolescentes que son víctimas de malos tratos en Internet..."*<sup>5</sup>

El artículo 11 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece la protección contra los abusos sexuales, por lo que los Estados Parte tomarán todas las medidas necesarias para la prevención de la explotación, el abuso y el turismo sexual así como de cualquier otro tipo de violencia o maltrato contra jóvenes, y promoverán la recuperación física, psicológica, social y económica de las víctimas.<sup>6</sup>

La Ley General de los derechos de las Niñas, Niños y adolescentes dispone en su artículo 46 que las *"Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad"*

<sup>4</sup> Al alza, embarazos adolescentes en el Estado de Chihuahua, El Heraldo de Chihuahua. Recuperado el 02 de diciembre de 2021, disponible en <https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/al-alza-embarazos-en-adolescentes-en-el-estado-de-chihuahua-salud-publica-natalidad-mortalidad-infantil-6838051.html>

<sup>5</sup> Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto consolidados de México. Comité de los Derechos del Niño. Recuperado el 04 de diciembre de 2021, disponible en [https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc\\_pub/CRC\\_C\\_MEX\\_CO\\_4-5.pdf](https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/CRC_C_MEX_CO_4-5.pdf)

<sup>6</sup> Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, Organismo Internacional de Juventud para Iberoamérica. Recuperado el 02 de diciembre de 2021, disponible en <https://oij.org/wp-content/uploads/2017/01/Convenci%C3%B3n.pdf>



*personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad."*

En atención a lo anterior, nuestro estado ha encaminado esfuerzos legislativos y de política pública para colaborar a erradicar los atentados en contra de las y los adolescentes así como prevenirlos. Aun cuando el contexto social y cultural es complejo, esto debido a la pluralidad de ideologías.

En Chihuahua, mantener cópula con una persona mayor de catorce años y menor de dieciocho, cuando se obtenga el consentimiento de la misma por medio del engaño es considerado como el delito de estupro.

Es importante señalar que el estupro se distingue del abuso sexual infantil, porque según la Ley, las víctimas de este delito ya tienen la edad de otorgar el consentimiento para mantener una relación sexual. Pero hay que dejar claro que en ocasiones este consentimiento se obtiene mediante engaño, aprovechando generalmente la condición de superioridad del sujeto activo hacia el pasivo.

La tesis aislada 187985 establece que el engaño es la tendenciosa actividad por la que el agente activo del antijurídico, altera la verdad o produce en el agente pasivo un estado de error, confusión o equivocación por el que accede a la pretensión erótica.<sup>7</sup>

El Código Penal Federal, tipifica el estupro en el numeral 272, disponiendo la edad para otorgar dicho consentimiento la de quince años, y castigándolo con pena privativa de la libertad de tres meses a cuatro años de prisión.

<sup>7</sup> Tesis [A.]: TCC IX.2o.26 P, Semanario judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XV, Enero de 2002, página 1286, Reg. digital 187985.



El artículo 177 del Código Penal de Chihuahua, establece que este ilícito se castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de treinta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

En 28 entidades federativas se contempla el delito de estupro. En 4 entidades no se contempla este delito: Guerrero, Jalisco, Oaxaca y Zacatecas. Mientras los estados de Chiapas, Sonora, Guanajuato, Baja California y Nuevo León tienen penas más altas que oscilan de los tres a los veinte años de prisión, así como una multa correspondiente.

Al analizar este tipo penal, se habla de personas que se consideran dentro de la adolescencia, 14-18 años, quienes por diversas circunstancias se encuentran en una condición de vulnerabilidad, más si son mujeres. Por lo que a la par, el acceso a la justicia para dicho grupo se encuentra sesgado por una serie de estigmas.

Cabe resaltar que las penas contempladas para este delito, son mucho menor que las previstas en la de violación a menores. Lo anterior, debido a que se establece que a diferencia de la violación la víctima otorgó su consentimiento. El Estupro ha sido uno de los delitos cargados de estereotipos de género, hasta hace poco en algunas legislaciones se preveía dentro de la redacción del tipo, que la mujer fuera casta y honesta o se extinguía la sanción si el imputado se casaba con la mujer ofendida.

No obstante, debemos de atender la situación actual, en donde los embarazos adolescentes van en aumento, además de que se vive constantemente una violencia en contra de las mujeres en los diversos entornos de su vida. Así mismo, no podemos asegurar que las y los



adolescentes tengan la madurez necesaria para tomar la decisión de tener una relación sexual con una persona de 27-30 años.

Por estos motivos, retomo la presente propuesta hecha en la legislatura pasada por mi compañera diputada Blanca Gámez Gutiérrez, de incrementar la pena mínima y máxima del tipo penal de estupro, con el propósito de otorgar justicia a las víctimas, así como atender a las recomendaciones internacionales hechas por diversos entes. Las y los adolescentes, merecen y tienen el derecho de que su integridad sexual se respete.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se REFORMA el artículo 177 del Código Penal del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 177. A quien tenga copula con persona mayor de catorce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño, se le impondrá de **dos** a **seis** años de prisión y multa de treinta a ochenta veces el Valor Diario De Unidad De Medida Y Actualización.



## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en el recinto oficial del Poder Legislativo en la ciudad Chihuahua, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós.

### ATENTAMENTE

DIP. GEORGINA ALEJANDRA  
BUJANDA RÍOS

DIP. LUIS ALBERTO AGUILAR  
LOZOYA

DIP. JOSÉ ALFREDO CHÁVEZ  
MADRID

DIP. ROBERTO MARCELINO  
CARREÓN HUITRÓN



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

  
DIP. ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ

  
DIP. SAÚL MIRELES CORRAL

  
DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN  
VICENTE

  
DIP. DIANA IVETTE PEREDA  
GUTIÉRREZ

  
DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA

  
DIP. ROCÍO GUADALUPE  
SARMIENTO RUFINO

  
DIP. CARLA YAMILETH RIVAS  
MARTÍNEZ

  
DIP. MARISELA TERRAZAS MUÑOZ

  
DIP. MARIO HUMBERTO VÁZQUEZ  
ROBLES

  
DIP. GABRIEL ÁNGEL GARCÍA  
CANTÚ

  
DIP. YESENIA GUADALUPE REYES  
CALZADÍAS